

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2024

Del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante¹ contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2024², se da traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. Art. 318 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. 021, hoy 25 de noviembre de 2024 a las 8:00 A.M.

**ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO**

¹ Carpeta 0, Subcarpeta 01, Archivo 134 del e.e.

² Carpeta 03, Subcarpeta 01, Archivo 130 del e.e.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00250-00**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2024

Radicación: 760013103003-2022-00250-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: María Rubiela Grijalba, Doris Eugenia Ávila Castellanos, Fernando Antonio Ávila Castellanos, Gloria Stella Ávila Castellanos, Ana Roció Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Juan Pablo Ramírez Ávila y Diana Patricia Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de la menor Arhiani María Valencia Ávila.

Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera, Bancolombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A.

1.- Mediante escrito que antecede¹ el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se amplíe por veinte (20) días más el término concedido en proveído del 19 de septiembre de 2023² con el fin de allegar el dictamen pericial instado.

Al respecto, debe decir el despacho que no hay lugar a conceder la prórroga solicitada, toda vez que no se presentó una razón objetiva o justa causa para no allegar el dictamen pericial en el término estipulado, no cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 117 del CGP; y en todo caso la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo el próximo 21 de noviembre de 2024, lo cual de contera descarta la posibilidad de aportarse un dictamen pericial de parte en este momento ya que no se podría cumplir con los términos dispuestos por los artículos 227 y 228 del C.G.P. a fin de que la parte en contra de quien se aduzca la prueba pueda contradecirlo.

Aunado a lo anterior, debe tener en cuenta el memorialista que desde la presentación de la demanda dicha prueba fue anunciada y este estrado judicial le concedió un término de un (1) mes para aportarla al momento de citar a la audiencia de instrucción y juzgamiento, tiempo más que razonable que dejó transcurrir este extremo procesal sin allegar el mentado dictamen pericial.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de prórroga del término para aportar el dictamen pericial solicitada por la parte demandante conforme lo antes expuesto.

¹ Carpeta 01, Archivo 129 del Expediente Digital.

² Carpeta 01, Archivo 127 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2022-00250-00



³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193d5aa882bf581b3a129ac0b9e249d962dd4e1b973578f871b5e8f7d9f50cf9**

Documento generado en 08/11/2024 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - MARIA RUBIELA GRIJALBA

Desde repare <repare.abogado3@gmail.com>
Fecha Jue 14/11/2024 10:49 AM
Para Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (498 KB)
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB APELACIÓN.pdf;

Respetado,
Dr. Carlos Eduardo Arias Correa
Juez del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali.
j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Recruso de Reposición en subsidio de Apelación.
Proceso: Verbal.
Demandante: Maria Rubiela Grijalba y otros.
Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera y Otros.
Radicado: 76001310300320220025000.

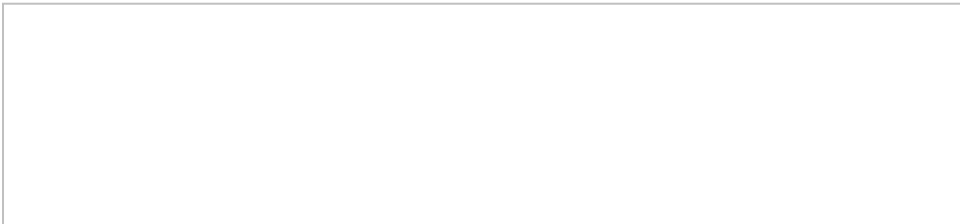
Luis Felipe Hurtado Cataño actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho presento recurso de reposición en subsidio de Apelación respecto del auto del 08 de noviembre del 2024.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

El auto interlocutorio del 08 de noviembre del 2024, se notificó el 12 de noviembre del 2024. Los 3 días para presentar los recursos finalizan el 15 de noviembre del 2024.

DECISIÓN RECURRIDA:

En el auto auto del 08 de noviembre del 2024, el juzgado resuelve:



RECURSO

Insuficiencia del tiempo establecido:

El artículo 227 del C.G.P, Dispone lo siguiente:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.
El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Así bien, el juzgado concede a la parte demandante que en el término de 1 mes aporte dictamen de reconstrucción de accidente del proceso referenciado.
Conforme a lo anterior, se le solicita al juez que se conceda el término de un mes para que se pueda aportar los mencionados dictámenes; toda vez que las familiares y la victima aún no han podido reunir el dinero para la realización del dictamen de reconstrucción de accidente.
De la misma manera se debe tener en cuenta la especificidad y trabajo que aquello representa, se hace necesario un término de por lo menos un mes al término inicialmente otorgado para la remisión del Dictamen pericial expedido por el profesional en la materia; el cual deberá iniciar a contar a partir del día siguiente en que se notifique el auto que resuelva esta petición.

SOLICITUD

Conforme a lo anterior, señor juez, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 08 de noviembre del 2024, solicitando la ampliación de términos para aportar el dictamen pericial solicitado con la demanda. De ser negativa esta solicitud, me permito solicitar subsidiariamente recurso de Apelación.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C:1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P:237.908 del C.S. de la J.

Respetado,
Dr. Carlos Eduardo Arias Correa
Juez del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali.
j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.
Proceso: Verbal.
Demandante: Maria Rubiela Grijalba y otros.
Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera y Otros.
Radicado: 76001310300320220025000.

Luis Felipe Hurtado Cataño actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho presento recurso de reposición en subsidio de Apelación respecto del auto del 08 de noviembre del 2024.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

El auto interlocutorio del 08 de noviembre del 2024, se notificó el 12 de noviembre del 2024. Los 3 días para presentar los recursos finalizan el 15 de noviembre del 2024.

DECISIÓN RECURRIDA:

En el auto auto del 08 de noviembre del 2024, el juzgado resuelve:

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de prórroga del término para aportar el dictamen pericial solicitada por la parte demandante conforme lo antes expuesto.

RECURSO

Insuficiencia del tiempo establecido:

El artículo 227 del C.G.P, Dispone lo siguiente:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

 Cel. 300 706 0472
PBX: 882 8306

 repare.felipe@gmail.com

 Sede Cali
Carrera 4 No. 11-45 Ofi 321

 Sede Palmira
Calle 34 No. 27-42

www.repare.com.co



Así bien, el juzgado concede a la parte demandante que en el término de 1 mes aporte dictamen de reconstrucción de accidente del proceso referenciado.

Conforme a lo anterior, se le solicita al juez que se conceda el término de un mes para que se pueda aportar los mencionados dictámenes; toda vez que las familiares y la víctima aún no han podido reunir el dinero para la realización del dictamen de reconstrucción de accidente.

De la misma manera se debe tener en cuenta la especificidad y trabajo que aquello representa, se hace necesario un término de por lo menos un mes al término inicialmente otorgado para la remisión del Dictamen pericial expedido por el profesional en la materia; el cual deberá iniciar a contar a partir del día siguiente en que se notifique el auto que resuelva esta petición.

SOLICITUD

Conforme a lo anterior, señor juez, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 08 de noviembre del 2024, solicitando la ampliación de términos para aportar el dictamen pericial solicitado con la demanda. De ser negativa esta solicitud, me permito solicitar subsidiariamente recurso de Apelación.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C:1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P:237.908 del C.S. de la J.



 Cel. 300 706 0472
PBX: 882 8306

 repare.felipe@gmail.com

 Sede Cali
Carrera 4 No. 11-45 Ofi 321

 Sede Palmira
Calle 34 No. 27-42

www.repare.com.co